



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

**CONTROL DE ASISTENCIA**

<b>FECHA</b>	Marzo 18 de 2021	<b>HORA</b>	01:30 P.M.			
<b>RADICACIÓN</b>						
<b>05001</b>	<b>31</b>	<b>05</b>	<b>010</b>	<b>2018</b>	<b>00554</b>	<b>00</b>
Demandante	ADIELA GÓMEZ VILLA					Asistió
Apoderada de la parte demandante	ANA LUCÍA EUSSE MOLINA					Asistió
Entidad demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					
Apoderado de la entidad demandada	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA					Asistió
Sociedad demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.					
Representante Legal y Apoderado de la entidad demandada	DIEGO SEBASTIAN ÁLVAREZ URREGO					Asistió
Litisconsorte Necesaria por Pasiva	LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
Apoderado Litisconsorte	FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE					Asistió
Pretensión Principal	INEFICACIA AFILIACIÓN Y PENSIÓN DE VEJEZ					

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTINUACIÓN CON PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** (Arts. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Conciliación	Sin acuerdo.
Excepciones previas	La demandada PORVENIR formula la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO respecto de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, defecto que fue superado con anterioridad a la celebración de la presente audiencia.
Saneamiento	No se encuentran actos que puedan declarar nulo el proceso o dar lugar a sentencia inhibitoria.
Fijación del litigio	Se fija el litigio en establecer si la afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado en este caso por la AFP PORVENIR S.A. es Nulo o Ineficaz aún teniendo en cuenta que se encuentra pensionada por esta entidad desde el 22 de mayo de 2018, verificando para este caso si es beneficiaria del régimen de transición y en caso afirmativo, si la AFP debe trasladar a Colpensiones los aportes comprendidos en la cuenta de ahorro individual de ahorro pensional, incluyendo rendimientos, cuotas de administración y el Bono Pensional si hay lugar a él, correlativamente, se determinará si es procedente ordenar a Colpensiones que active la afiliación de la demandante, reciba las cotizaciones efectuadas al RAIS y si es procedente ordenarle el reconocimiento y pago de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. También se determinará si

	<p>es dable condenar a la AFP PORVENIR a que proceda a reintegrar el bono pensional tipo A modalidad 2 expedido a favor de la demandante al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.</p> <p>A partir de la resolución de los anteriores interrogantes se determinará si la demandante deberá devolver el monto relativo a las mesadas pensionales causadas y pagadas desde la fecha del reconocimiento pensional en el que se incluya el retroactivo reconocido, junto con la indexación y costas del proceso.</p>	
Decreto de pruebas	Documental	<p><u>Demandante</u>: a los documentos obrantes a folios 10 a 41 del expediente.</p> <p><u>Colpensiones</u>: a los documentos aportados en folios 75 y 75 del expediente.</p> <p><u>Porvenir</u>: a los documentos obrantes a folios 152 a 284 del expediente. A los comunicados de prensa obrantes a folios 285 a 291 se le dará un valor meramente informativo.</p> <p><u>OBP</u>: a los documentos aportados con la contestación a la demanda obrantes entre folios 338 a 364 del expediente.</p>
	Interrogatorio de Parte	<p>A la señora ADIELA GÓMEZ VILLA, por parte de las demandadas.</p> <p>La parte demandante desiste del interrogatorio de parte al Representante Legal de Porvenir.</p>
	Testimonial	Se desiste de esta prueba por la parte Demandante.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Trámite de las pruebas	Se da valor probatorio a toda la documental aportada por la parte demandante y demandada.
Documentales	
Interrogatorio de Parte	A la señora ADIELA GÓMEZ VILLA.

<b>ALEGATOS</b>	<b>DE</b>	APODERADA	Sí	APODERADO	Sí	APODERADO	Sí	APODERADO	Sí
<b>CONCLUSIÓN</b>		DEMANDANTE		COLPENSIONES		PORVENIR		OBP	

#### SENTENCIA No.069

#### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

#### FALLA

**PRIMERO. DECLARAR PROBADA** la excepción perentoria de **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS e IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE** oportunamente formuladas por la **AFP PORVENIR S.A.**, así como la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE ACEPTAR EL TRASLADO DE LA DEMANDANTE A COLPENSIONES** formulada por **COLPENSIONES** y **SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO** formulada por la **NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS**

**PENSIONALES**, también se declara próspera la excepción de INEXISTENCIA DEL PAGO DE PERJUICIOS propuesta por PORVENIR S.A. En consecuencia, **SE ABSUELVE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la **AFP PORVENIR S.A.** y a la **NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por la Señora **ADIELA GÓMEZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.542.663 de conformidad con los argumentos expresados en la parte motiva.

**SEGUNDO.** No están llamadas a prosperar las demás excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo con los razonamientos expresados en la parte orgánica de esta providencia.

**TERCERO: IMPONER CONDENA EN COSTAS** a la parte demandante. En su liquidación se tendrán a título de Agencias en Derecho la suma de \$150.000.00, a favor de las sociedades y la entidad pública demandadas, en proporción al 33.33% de dicha suma para cada una, esto es \$50.000 a favor de cada una de las demandadas.

RECURSO DE APELACIÓN	
Demandante	Sí interpone
Colpensiones	No interpone
Porvenir	No interpone
OBP	No interpone
Por haber sido interpuesto recurso de apelación, se concede el efecto suspensivo y se ordena la remisión del proceso al TSM para lo de su competencia.	

**CLAUDIA MARIA OCHOA RICO**  
**JUEZ (E)**

**OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

SR

**ENLACE VIDEO DE LA  
AUDIENCIA**

<https://playback.lifesize.com/-/publicvideo/beb4de85-1a81-4e1a-82a3-582292053f2e?vcpubtoken=80a2b88e-4eb1-4827-aa47-583df35aaad8>